

En la Ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República

del Ecuador, a los veinte y seis días del mes de Marzo de -

AUMENTO DE CAPITAL

mil novecientos sesenta -

REFORMA DEL CONSTATO CONSTITUTIVO

y seis, ante mí el Doc-

DE

tor JOSE VICENTE TROYA -

"CONSULTORES DE SEGUROS CIA LTDA."

JARAMILLO, Notario Segun-

APORTE EN ESPECIE

do del Cantón Quito, con-

QUE HACE EL SOCIO WALTER A. VELA ;

parecen: los señores Doc-

UMP. N° 2-10° PISO-Ed. LA PREVISORA

tor ALEJANDRO PONCE MAR-

NORTE

TINEZ y ALFREDO SANDO

CUANTIA : S/. 990.000,00

PONCE, en sus respecti-

CAPITAL SOCIAL: S/. 1'300.000,00

vas calidades de Presi -

ACTIVO REAL : S/. 1'249.000,00

dente y de Gerente Gene-

CARTELACION HIPOTECA: BCO. PICHINCHA

ral de CONSULTORES DE SE-

PRIMER TESTIMONIO

GUROS COMPANIA LIMITADA,

conforme documentos que, como habilitantes, se entregan. El

señor Idenciado Don JAIME ACOSTA VELASCO, en su calidad -

de Gerente General del BANCO DEL PICHINCHA, acreditado por

Nombramiento que se adjunta. Y, finalmente, el señor WAL-

TER AMERICO VELA, por sus propios derechos. Los compare -

cientes son ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad; ca-

sados, mayores de edad y legalmente capaces para contratar

y obligarse, a quienes de conocer doy fe. Me piden que -

elevé a Escritura Pública, la siguiente minuta: -- " S E --

E O R N O T A R I O : -- Díguese elevar a escritura pú-

blica, el siguiente Aumento de Capital y Reforma del Con-

stato Constitutivo de " CONSULTORES DE SEGUROS COMPANIA LI-

MITADA ". -- P r i m e r a . -- O T O R G A : -- Otor-

se acuerda, los señores DOCTOR ALEJANDRO PONCE MAR-
el Presidente y ALEJANDRO SERRANO PONCE, Gerente General
" COMERCIO DE SEGUROS COMPANIA LIMITADA " y VALTER -
SERRANO, por sus propios derechos. Y el Licenciado -
JOSÉ SCORRA VELASCO, en su calidad de Cercano Control
del BANCO DEL PICHINCHA. - S e g u n d a P a r t e - A P O R T E S -
P A R T E S : - Mediante escritura pública, otorgada el diez
de Mayo de mil novecientos setenta y dos, ante el Notario -
Público del Cantón Quito, aprobada mediante sentencia del -
Jefe del Primer Provincial de Pichincha, el doce de Mayo de mil
novecientos setenta y dos, e inscrita el diecinueve de Mayo
de mil novecientos setenta y dos, se constituyó la COMPAÑIA
" COMERCIO DE SEGUROS COMPANIA LIMITADA ". - T e r c e -
r a P a r t e - A P O R T E S I O N D E L A J U N T A
G E N E R A L . - Con fecha veintiocho de Enero de mil nove-
cientos setenta y seis, la Junta General de Socios de la Com-
pañia, resolvió reformar el Contrato Constitutivo íntegra -
mente y aumentar el Capital a UN MILLON TRESCIENTOS MIL SU-
CRETES (S/. 1.300.000,00), o sea en UN MILLON DOSCIENTOS-
QUARENTA Y NUEVE MIL SUCRETES (S/. 1.249.000,00). - C u a r -
t a P a r t e - A P O R T E E N E S P E C I E . - De conformi-
dad con lo acordado por la Junta General de Socios y para -
conformidad a las prescripciones legales, el señor Val-
ter Américo Vela, aporta a la Compañia y transfiere el domi-
nio del Departamento Número Dos del Décimo Piso del Edifi-
cio La Provisora Norte de la Ciudad de Quito; el mismo que -
está dentro de los siguientes linderos: NORTE: espacio
libre, fachada o pared principal del Edificio, en una longi-

N. J. Virena Troya L.
ABRIL 26

-2-

tud de Dieciseis metros (16,00 m.); SUR: en una longitud de Ocho metros treinta centímetros (8,30 m.), corredor, y en Siete metros setenta centímetros (7,70 m.), el Departamento Tres; ESTE: fachada hacia la Avenida Diaz de Agosto, en una longitud de Ocho metros setenta centímetros (8,70 m.); OESTE: en Un metro treinta centímetros (1,30m.), corredor, y en Siete metros quince centímetros (7,15 m.), el Departamento UNO; ARRIBA: la cubierta del Edificio, - Con Ciento veinticuatro metros cuadrados noventa y cuatro - decímetros cuadrados (124,94 M2.); y, ABAJO: en igual - superficie, Locales del Noveno Piso de los señores Coronel - Guillermo Freile Posso y señora Eulalia Proaño de Andrade.- Los linderos generales del Edificio, son: NORTE: propiedad del Banco LA PREVISORA, en la longitud de Treinta y cinco metros treinta y cinco centímetros (35,35 m.); SUR: en igual longitud, calle Río de Janeiro; ORIENTE: la Avenida Diaz de Agosto, en Dieciseis metros quince centímetros (16,15 m.); y, OESTE: en la misma longitud, propiedad del Banco LA PREVISORA. La superficie del inmueble que se transfiere, es de Ciento veinticuatro metros cuadrados noventa y cuatro decímetros cuadrados (124,94 M2.). La transferencia comprende también la cuota del Uno, noventa y ocho por ciento (1,98 %) sobre los bienes, derechos y aorvidumbres activas comunes. En vista de que el inmueble se halla hipotecado al Banco del Pichincho, éste, en vista de haberse cancelado la obligación, levanta la hipoteca, según consta de otra cláusula de este Instrumento. El inmueble fué adquirido por el señor Walter Vela -

Instrumento, según escritura pública, otorgada ante el No-
tario Primo Villan, el veintiseis de Julio de mil
novecientos setenta y uno, inscrita el veinticuatro de Agosto
de mil novecientos setenta y uno, por compra a LA PREVI-
DARCO NACIONAL DE CREDITO. Dicho inmueble ingresó
al exclusivo patrimonio, en razón de la subrogación cons-
tante en el Contrato de adquisición. La Previsora adquirió
el terreno sobre el que se levantó el inmueble, por compra a
Luis Hernández e Hijos, el veintinueve de Abril de mil nove-
cientos cincuenta y ocho, según escritura otorgada ante el
Notario Daniel Belisario Hidalgo, inscrita el treinta del
mes de Mayo. Al señor Walter Vela, por su aporte a la Compañía
le corresponderán Novocientas noventa (990) partici-
paciones de Un mil sucres (S/. 1.000,00) cada una. El
señor Walter Vela, se compromete al saneamiento por evicción
y a hacer cesar o levantar cualquier gravamen que apareciere
en el inmueble. La Compañía asumirá, desde la fecha de ins-
cripción de este instrumento en los Registros de la Propie-
dad y Mercantil, las siguientes cuotas de administración, -
conservación y reparación del Edificio: - a) El Dos, cua-
renta y tres por ciento (2,43 %) de los gastos de admi-
nistración del Edificio y de los de conservación y reparación
y posesión de los bienes, derechos y servidumbres activas
comunes; b) El Uno, noventa y ocho por ciento (1,98 %)
de las primas del Seguro del Edificio; y, c) El Veintidós,
cincuenta y tres por ciento (22,53 %) de los gastos de
conservación y reparación de los muros y paredes del Edifi-
cio Piso. Se agrega a este instrumento el Certificado del

Administrador del Edificio, en el sentido de que el señor Walter Vela, se halla al día en los pagos de estas cuotas, y el Certificado del Registrador de la Propiedad, la Compañía declara que se encuentra en posesión del inmueble. Se incluye el Plano del Departamento aportado y la copia de la correspondiente Autorización Municipal del Edificio La Previsora Norte. Se deja constancia que los Planos generales del Edificio, aprobados por el Municipio de Quito, se hallan protocolizados en la Notaría Cuarta del Cantón Quito, el diez de Julio de mil novecientos sesenta y tres e inscritos en el Registro de la Propiedad, el diecisiete del mismo mes y año. El señor Walter Vela, declara que en vista de que el inmueble que hoy aporta a CONSULTORES DE SEGUROS COMPAÑIA LIMITADA, pertenece a su exclusivo dominio y, por lo mismo, no forma parte de la sociedad conyugal, en razón de la subrogación constante en la escritura de adquisición, las participaciones que adquiere, en virtud de su aporte, tampoco ingresarán a la sociedad conyugal, sino que se subrogarán al inmueble aportado. Toda acción entre la Compañía y el señor Vela, derivada de lo estipulado en esta cláusula, se tramitará en juicio verbal sumario, señalando las partes, para todos los efectos, inclusive para la citación de la demanda en caso de juicio, los siguientes domicilios: A) Walter Vela, en la persona de su Apoderado, señor Juan Benigno Vela, La Previsora Banco Nacional de Crédito, calles Espejo y Guayaquil, Quito; y B) Consultores de Seguros Compañía Limitada, Edif. de Janeiro Ciento treinta, Décimo-Piso, Quito. Las partes, además, se sujetan a las siguientes normas que habiéndose incorporado a las escrituras de transfe-

de dominio de los diferentes Pisos del Edificio La Pre-
visora Norte, constituyen los acuerdos relativos al Reglamen-
to de Copropiedad del Edificio La Previsora Norte, calle Río
de Janeiro Ciento treinta. - R E G L A M E N T O D E C O -
P R O P I E D A D . - C A P I T U L O P R I M E R O . - D E L E D I -
F I C I O . - A r t í c u l o P r i m e r o . - El Edi-
ficio está compuesto de subsuelo, planta baja, entrepiso y de
locales, distribuidos en diez pisos. - A r t í c u l o S e -
c u n d o . - Las plantas del subsuelo, baja y siguiente del
entrepiso; las terrazas que cubren el entrepiso; las construc-
ciones que se hallan encima del patio de salida de automóvi-
los, ~~además~~ al Oeste del Edificio; y, en fin, todo cuanto ho-
ga dentro de la lista de " Bienes Comunes ", forman un
solo conjunto de propiedad privada exclusiva del dueño de la
Planta Baja. - A r t í c u l o T e r c e r o . - BIENES
COMUNES. - El terreno quinientos sesenta y cinco metros me-
tros ochocientos cuadrados, donde descansa el Edificio. - Los
cimientos y muros del mismo. - La terraza que sirve de techo;
pero sólo el dueño de la Planta Baja podrá ocuparlo con anun-
cios, propaganda, etcétera. Además, los Copropietarios del
Edificio, podrán cambiar el plástico de la cubierta con
otro plástico o con otro material, siempre que éste ofrezca
seguridad y no dé margen a goteras o a pesos mayores que los
calculados para el objeto. - Tuberías y cables generales de
agua, teléfonos, corriente eléctrica y desagües, que consti-
tuyen las instalaciones comunes. - Dos bombas de subir agua
al tanque de la terraza y a su plaza. - Local de los tablo-
res de control de fuerza eléctrica y teléfonos, que se hallan

en el subsuelo. - Los tableros de control de fuerza eléctrica y teléfonos, que nos pertenecen a las Empresas ni al dueño de la Planta Baja. - Bases y ductos de teléfonos, corriente eléctrica, agua y basura. - Dos ascensores automáticos marca "Schindler", para ocho personas cada uno, con sus máquinas, espacios de entradas y ductos. - Puerta y galería principales de entrada al Edificio. - Escalera principal del mismo. - Cuarto de recolección de basuras. - El vacío de la galería principal de entrada al Edificio. - Ductos de ventilación. - Dos cuartitos en el Quinto Piso, para manejo del Edificio como Administración, Portería Ascensoristas, etcétera, situados: el uno, al Occidente del corredor principal y el otro, junto a los ductos en la esquina Noroccidental. Un cuartito en el Sexto Piso y otro en el Séptimo, para el mismo fin de manejo del Edificio, situado junto a los ductos y en la esquina Noroccidental. - Un cuartito en el Décimo Piso, ubicado en el lado Noroccidental, junto a los ductos y donde se halla una bomba de presión, instalada para uso de dicho piso y donde se pasa a la terraza. - La sala de máquinas de los ascensores, que se encuentra en el Décimo Piso. El tanque de agua que se halla en la terraza. - A r t í c u l o C u a r t o . - DERECHOS Y SERVIDUMBRES ACTIVAS COMUNES. - Ocupación de parte del subsuelo, con el tanque de agua potable, las bombas de agua, tuberías generales y desagües. - Acceso para revisión de desagües en el subsuelo; con once pozos y sus canales. - Entrada por la calle "Río de Janeiro" de agua potable y sus tuberías. - Entradas o acometidas por la misma calle de fuerza eléctrica y teléfo-

Acceso a los tableros comunes, instalados en el sub-
terráneo. - Acceso para revisar el pozo de ascensores. -
Distribución provisional del espacio del cuarto de trans-
formación. - Dotación de pasillos en la Planta Baja. -
Los locales del entrepiso y los de los Pisos del Pri-
mero al Décimo, tendrán acceso a los ductos de teléfonos, a
línea eléctrica, agua potable y basura; así como a los as-
censores y escalera principal. - En compensación de las cor-
rientes que soportan la Planta Baja y el subterráneo, el dueño
de éstos, tendrá libre acceso a la terraza, por la escalera
principal, los ascensores y el cuartito del Décimo Piso, sit-
uado al Noroeste, para pasar y subir a la terraza de
la escalera; también gozará de libre acceso por la puerta y
escalera principales de entrada al Edificio y el dueño del
local que se halla al nivel del Primer Piso del Edificio y
al Occidente del mismo; tendrá libre acceso por la entrada
a los ascensores y escalera principal. Igual derecho ten-
drán las terrazas del entrepiso. - CAPITULO SEGUNDO. - D E

R E C H O S Y O B L I G A C I O N E S D E L O S
C O P R O P I E T A R I O S . - Artículo Quinto. - Los bienes y servidumbres activas comunes, pueden
usar los dueños de los locales, sólo para los servicios de
propiedad privada y dentro de sus fines peculiares. - A r -
tículo Sexto. - Los copropietarios permitirán
la entrada del Administrador en su local privado, cuando lo
exijan determinadas circunstancias, como hacer instalacio-
nes, alteraciones o reparaciones necesarias, o acordadas por
la Junta de Copropietarios. - Artículo Séptimo. -

Los copropietarios tienen derecho a instalar una antena común

y conectar a ella sus antenas de radio o televisión, sujetándose

se a las condiciones que indique el Administrador; pero no

podrán instalar amplificadores de sonido de ninguna clase que

molesten a los vecinos.- Artículo Octavo.-El

Local Número Cinco del Décimo Piso, tiene instalaciones especia-

les para lavandería y abastecimiento; de suerte que su dueño po-

drá establecer dichos negocios en cualquier momento, utilizando

para acceso de sus clientes, la entrada situada al Coste

del Edificio, junto a la pared de cristal.- Artículo -

No veno.- Los dueños de los locales, sus arrendatarios y to-

da otra persona (empleados de los ocupantes, clientes, visitan-

tes, etcétera) que usen el Edificio de cualquier manera, esta-

rán sujetos a las disposiciones de la Ley, Reglamento General

y Reglamento Interno del mismo.- Artículo Décimo-

no.- Los dueños de los locales, no podrán poner avisos o anun-

cios, ni instalar toldos o viseras, sin autorización de la Asam-

blea de Copropietarios, concedida por unanimidad de votos.- Ar-

tículo Décimo Primero.- Nadie podrá colgar

ropa, alfombras, etcétera, en las ventanas, ni en ninguna de las

fachadas del Edificio, ni sacudir el polvo desde las ventanas

ni limpiar las cosas, golpeando contra las partes exteriores

del mismo.- Artículo Décimo Segundo.-

No se podrá echar la basura en ningún lugar fuera de las ins-

talaciones destinadas al efecto.- Artículo Décimo

tercero.- No se permitirá la conservación ni trán-

sito de animales en el Edificio.- Artículo Décimo

cuarto.- No se podrá usar los vestíbulos, corredores,

escaleras, ascensores, etcétera, para almacenamiento privado

de mercancías o algún propósito ajeno al tráfico normal.-A r t í c u l o

D é c i m o Q u i n t o.-El dueño no podrá

utilizar la distribución o disposición de su departamento, ni

disposición escrita y expone a la Asamblea de Copropietarios

y los otros se realizarán en la forma y según los detalles que

se determine.-A r t í c u l o D é c i m o S e x t o.-

No se permitirá usar los ascensores con materiales, ni causar

tráfico, tropiezos o molestias, fuera de lo estrictamente in-

dispensable.-A r t í c u l o D é c i m o S é p t i m o.-

Las cuotas de gastos de conservación, reparaciones, administro-

rios similares, deben satisfacerse al Administrador, dentro

de los cinco primeros días de cada mes, por adelantado, y las cuo-

tas extraordinarias u ocasionales, dentro de los cinco días de

plazo. Caso de mora, se reconocerá el interés del diez por cien-

to anual y se podrá suspender los servicios comunes al moroso,

de acuerdo de la acción judicial correspondiente.-A r t í c u l o

D é c i m o O c t a v o.-Además de las cuotas ordi-

narias, los copropietarios deberán pagar, anualmente, antes del

veinti y uno de Enero, una suma que fijará la Asamblea de Copro-

pietarios para gastos extraordinarios y eventuales.-A r t í c u l o

D é c i m o N o v e n o.-Las proporciones de gastos

estados en este Reglamento y las cuotas extraordinarias que se

establezcan, no podrán modificarse jamás, salvo resolución unánime

de todos los dueños del Edificio.-A r t í c u l o V i g é -

s i m o.-El dueño podrá sustraerse a los pagos de los gastos,

de conservación, reparaciones, etcétera, al aún renunciando a la copro-

piedad parcial de los bienes comunes.-A r t í c u l o

V i g e n t e P r i m o r G e n e r a l e c o n f i r m a t o

cuos trabajos u obras fuera del interior de su local, sin la autorización de la Asamblea de Copropietarios. Si no obtuviera esta autorización o se excediera de ella, pagará la multa que fijará la Asamblea, responderá de todos los daños y perjuicios y el Administrador podrá suprimir los trabajos u obras realizadas. -CAPITULO IV-

LIBRO REGISTRO.-DE LA ASAMBLEA DE COPROPIETARIOS.-A r t í c u l o

Segundo.-La Asamblea de Copropietarios es la Autoridad suprema de toda gestión de los elementos comunes y en la coordinación de los derechos individuales, sus resoluciones obligarán a todos los dueños de departamentos debidamente citados, aunque no concurren a la reunión o voten en contra.-

Artículo Vigésimo. Tercero. - Las citaciones a los copropietarios, se harán mediante notas firmadas por el Director, el Secretario o Administrador y dejadas en los locales correspondientes, se hallen o no en ellos los interesados. También podrá verificarse la citación, por uno de los periódicos de Quito, con anticipación por lo menos de un

Artículo Vigésimo Cuarto. - Si no hubiere quorum en la primera convocatoria para la Asamblea de Proprietarios, se hará otra siguiendo el mismo trámite; entonces tendrá lugar la reunión con los que asistieren. - Artículo

Lo Vigésimo Quinto.- En las sesiones ex-
traordinarias, se tratará de los asuntos materia de la convoca-

reuniones se realizarán en el día, hora y lugar que se indiquen en la convocatoria. - Artículo Vigésimo -

3.º p t i n o. - La Asamblea podrá sesionar sin previa citación

en cualquier momento y lugar, siempre que concurrieren todos

los Copropietarios. - Artículo Vigésimo -

Segundo. - Presidirá la Asamblea el Director o, en su

defecto, el Copropietario que designen los concurrentes. Ac-

comodará el Secretario o, en caso de faltar éste, un Secretario

ad-hoc, designado por la Junta. - Artículo Vigésimo -

Noveno. - La Junta resolverá los problemas

relativos a concurrencia y voto; así como nombrará escrutado-

res, si es necesario. - Artículo Trigésimo -

El peso de cada copropietario, será el porcentaje señalado en

este Reglamento, al local respectivo. - Artículo -

Primero. - Ningún Copropietario

podrá ser privado de su derecho de formar parte de la Asamblea;

salvo que no hubiere cumplido sus obligaciones o estuviere en

deuda demandado. - Artículo Trigésimo -

Segundo. - Un Copropietario podrá hacerse representar

por otro Copropietario, mediante carta poder, dirigida al Di-

rector. Para la intervención de tercero, se requerirá Poder

otorgado ante Notario. - Artículo Trigésimo -

Tercero. - Ningún concurrente a la Junta, po-

drá dar a la vez, votos contrapuestos. - Artículo -

Trigésimo Cuarto. - Las resoluciones, se

tomarán por mayoría de votos, excepto en los casos especiales

establecidos, en las Leyes o en los Reglamentos. - Formará -

parte del voto válido, con calificación su cuantía, sobre la mitad

de los concurrentes a la reunión. - Los votos en blanco, se

contarán como nulos. - La caso de empate, decidirá quien

fuere el que presidiere la reunión. - Artículo Trá-

Artículo Quinto. - En la sesión de Diciembre, -

la Junta hará los nombramientos de Director, Secretario y -

Administrador, y formulará el Presupuesto Ordinario para el

año respectivo. Dichos Funcionarios, podrá ser renovados -

en cualquier momento, por justa causa calificada por la Asam-

blea de Copropietarios. - Artículo Trigésimo -

Artículo Sexto. - La Asamblea tendrá, además, las si-

guientes atribuciones: - a) Señalar las remuneraciones del

Director, Secretario y Administrador; - b) Imponer sanciones

especiales a los Copropietarios, inclusive la suspensión -

de ciertos derechos, en caso de faltar a cualquier dispo-

sición legal, reglamentaria, de la Asamblea o del Adminis-

trador; c) Estudiar los Informes del Director y del Ad-

ministrador; d) En general, resolver cualquier asunto que se

relacione con los derechos comunes, sin reserva ni limi-

tación alguna. - CAPITULO CUARTO. - DEL ADMINISTRADOR -

Artículo Trigésimo -

Artículo Séptimo. - El Administrador tendrá personer-

ía para demandar toda clase de pagos relacionados con el -

edificio de cualquier manera; cuotas, intereses, perjuici-

os, etcétera. - Artículo Trigésimo -

Octavo. - En cuanto no alcance la personería legal -

del Administrador, el Director representará, judicial y -

extrajudicialmente, a la totalidad de los dueños del Edifi-

cio en sus reclamos, escritos, demandas, actas y contratos;

entendiéndose que tendrá las facultades para los cuales -

los mandatorios necesitan de poder o cláusulas especiales

y las determinadas en el Artículo Cincuenta del Estatuto -

Procedimiento Civil. - A r t í c u l o T r i g é s i -

m o N o v e n o . - Aparte de los deberes y atribucio-

nes que tiene según otras disposiciones, corresponderá al -

Administrador: a) Cobrar por adelantado, dentro de los -

primeros cinco días de cada mes, las cuotas ordinarias y -

extraordinarias y las multas que deban satisfacer los Co -

propietarios; b) Depositar los fondos en el Banco que -

indique la Asamblea; c) Ordenar los servicios de porte -

ría; d) Atender la operación de las instalaciones y de -

los servicios comunes del Edificio; e) Conservar los tí -

tulos del Edificio, poderes, comprobantes de gastos, talo -

nerías, ingresos y todo documento que tenga relación con

el Edificio; f) Llevar Libros de Inventarios, de Caja, de

Cuentas Corrientes y Diario. - CAPITULO QUINTO. - D I S -

P O S I C I O N E S G E N E R A L E S . -

A r t í c u l o C u a r a g é s i -

m o . - De hecho, en caso de falta o impedimento -

del Director, Secretario o Administrador, los reem -

plazará la persona que provisionalmente designe la

Asamblea de Copropietarios. - A r t í c u l o -

C u a r a g é s i m o P r i m e r o . -

Todo asunto entre los dueños de los Locales, y las ac -

ciones del Administrador, podrá ventilarse en juicio

sumario o verbal sumario y ante los Jueces de -

Primera Instancia. - C A P I T U L O S E X T O . -

D E C L A R A C I O N E S . -

Yo, señor Licenciado Don Jaime Acosta Velasco, a -

hora y en representación del BANCO DEL

P I C H I N C H A, en su calidad de Gerente General de -

la Institución, dice: Que por escritura pública, co-

tebrada en Quito, el veintiseis de Julio de mil nove-

cientos setenta y uno, ante el Notario Doctor Jai-

me Nollivos Maldonado, inscrita el veinticuatro de -

Agosto del mismo año, el señor Walter Américo Vela,

debidamente representado por su Apoderado, señor -

Juan Benigno Vela Hervas, constituyó Hipoteca a fa-

vor del B A N C O D E L P I C H I N C H A, sobre

el inmueble de su propiedad, formado por el Depar-

tamento signado con el Número DDS, correspondiente -

Al Décimo Piso del Edificio de Propiedad Horizon-

AL, UBICADO EN LA Avenida Diez de Agosto, inter-

sección con la calle Río de Janeiro, Parroquia -

Santa Prisca del Cantón Quito, para garantizar un -

préstamo de amortización gradual que el Banco le con-

cedió, por la suma de Doscientos veinte mil su -

cra (S/. 220.000,00), con el plazo de diez (10)

años, el interés del doce por ciento (12 %) anual

y la comisión del dos por ciento (2 %) también -

anual. - Que, con estos antecedentes y en vista -

de que el crédito ha sido pagado en su totali -

dad, cancela la hipoteca constituida por la respo-

nda escritura de veintiseis de Julio de mil nove-

cientos setenta y uno. - Se tomará nota de este -

particular, en el Registro de la Propiedad, al mar-

gen de la correspondiente inscripción, siendo de -

cuenta del matancero, los gastos que se ocasionen. -

Alfredo J. - Doctor Néctor Salvador Cañadas - ABOGADO ..

Colégio de Abogados de Quito Número Mil seis.-S e x-

t a . - A U M E N T O D E C A P I -

T A L Y R E F O R M A D E L C O N -

T R A T O C O N S T I T U T I V O . -

Con estos Antecedentes y efectuada la transferencia -

del dominio del inmueble aportado por el señor Wal-

ter Vela a la Compañía, los señores Doctor Alejan-

dro Ponce Martínez y Alfredo Serrano Ponce, en sus

calidades indicadas, elevan como parte de esta es-

critura pública, el Acta de Junta General de So-

cios de veintiocho de Enero de mil novecientos se-

tenta y seis, cuyo texto es el siguiente : - A C-

T A : - En Quito, a veintiocho de Enero de mil

novecientos setenta y seis, a las cinco de la tar-

de, en las Oficinas de CONSULTORES DE SEGUROS COM-

PAÑIA LIMITADA, ubicadas en la Oficina Número Nove-

cientos seis del Noveno Piso del Edificio La Pre-

visora Norte, se reúnen las siguientes personas, -

Socios de la mencionada Compañía: A L F R E D O S E -

R R A N O P O N C E, representando Cuarenta (40) -

Participaciones de Un mil sueros (S/. 1.000,00) ca-

da una; L A U R A C A T A L I N A A L V A R E S D E

S E R R A N O, representando Diez (10) participaciones de

Un mil sueros (S/. 1.000,00) cada una; y L U I S -

A Z A R S O L I S, representando Una Partici-

pación de Un mil sueros (S/. 1.000,00). - Asisten -

asimismo el Doctor Alejandro Ponce Martínez, Presi -

H. E. Vicente Irujo I.
 JESUSA L.

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15

dente de la Compañía y el señor Marcelo Suárez, Gerente de Producción, Secretario de la Compañía. Encontrándose presente la totalidad del Capital Social, por unanimidad se resuelve instalarse en Junta General de Socion, de conformidad con el Artículo Ciento trece de la Ley de Compañías y Cláusula Octava del Contrato Social. Previamente, se resuelve por unanimidad, que en la Junta se tratará de los siguientes puntos. - U N O . - A U M E N T O D E L C A P I T A L D E L A C O M P A Ñ A ; - D O S . - A D M I S I O N D E N U E V O S S O C I O S . - T R E S . - R E F O R M A D E C O N T R A T O C O N S T I T U T I V O D E L A C O M P A Ñ A . - Instalada la Junta, presidida por el Presidente, por Secretaría se contrata la presencia de la totalidad del Capital Social, de acuerdo con lo siguiente : -

16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50

SOCIO	NUMERO DE PARTICIPACIONES	CAPITAL
ALFREDO SERRANO PONCE	40	40.000,00
LAURA C. ALVAREZ DE SERRANO	10	10.000,00
LUIS SALAZAR SOLIS	1	1.000,00
	51	51.000,00
- Inmediatamente, el Gerente General, informa que se hace necesario aumentar el Capital de la Compañía, para un mejor desarrollo de la misma; y sugiere que el Aumento, se efectúe hasta UN MILLON TRES CIENTOS MIL SUORES (S/. 1.300.000,00); o sea en la suma de UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SUORES (S/. 1.249.000,00). - Elevada a -		

Señaló esta propuesta, es aprobada por unanimidad; -
esto es, con Cincuenta y un (51) votos, que re-
presentan el Capital Social de CINCUENTA Y UN -
MIL SUQUES (S/. 51.000,00). - Los Socios, ten-
drán derecho a suscribir el Aumento de Capital, -
en proporción a sus participaciones. El Gerente -
General, manifiesta que ha tenido negociaciones -
con el señor Walter Vela y que él está dispues-
to a ingresar a la Compañía, aportando el De-
partamento Número D.O.S. del Edificio " LA PRE-
VISORA NORTE ", Décimo Piso, e indica -
que también existe el interés del Presidente de -
la Compañía, en intervenir en el Aumento de Ca-
pital, por lo cual manifiesta que él está dis-
puesto a renunciar, en la parte proporcional co-
rrespondiente, a su derecho de intervenir en el -
Aumento de Capital. Los demás Socios, también ma-
nifiestan que están dispuestos a esa renuncia. -
En tal virtud, el Gerente General, como Socio -
de la Compañía, eleva a moción que el Aumento -
de Capital, se suscriba y se pague de la si-
guiente forma: a) Novecientos noventa mil suques -
(S/. 990.000,00), mediante el aporte en espe-
cie del Departamento Número D.O.S. del Edificio -
" LA PREVISORA NORTE ", Décimo -
Piso, por parte del señor Walter Vela; b) El -
saldo, mediante la capitalización de reservas y -
utilidades y en numerario, al contado o a pla-

zon, según lo decide la Junta General. Solicita -

también que, de conformidad con el Artículo No -

venta y siete de la Ley de Compañías, los Socios -

realicen el avalúo del inmueble por aportarse por

parte del señor Vela, en caso de aprobarse tal -

aporte. Por unanimidad, esto es con Cincuenta y -

en y 51) votos, que representan la totalidad -

del Capital Social de Cincuenta y un mil sueros -

(S/. 51.000,00), La Junta resuelve: a) Que el -

Aumento de Capital, se efectuará mediante el aporte

en especie del Departamento Número 108 del D^o -

cinc Piso de "LA PREVISORA TORRE" -

que efectuará, transfiriendo la propiedad a la Com-

pañía, el señor Walter Vela, mediante la capita-

lización de reservas y utilidades; y, el saldo en

numeroso; debiendo los actuales Socios, pagar di -

cho saldo, en el plazo de un año; y, en el ca -

so de que el Aumento sea suscrito por quienes -

no son Socios actualmente de la Compañía, al con -

tado. Se deja constancia que los Socios renuncian,

en la parte proporcional, al Aumento que se -

realizará por nuevos Socios, a su derecho pre -

ferente al Aumento de Capital; debiendo, eso sí, -

en el saldo intervenir en el Aumento, en propor -

ción a sus participaciones en la Compañía; b) . -

Avaluar el aporte en especie que va a realizar -

el señor Walter Vela, en la suma de novecientos -

noventa mil sueros (S/. 990.000,00). - El Co-

rento General, informa que en Cuenta de Reservas -
y Utilidades no distribuidas, existe la cantidad -

de Ciento cincuenta y dos mil cuatrocientos trein-

ta y cuatro sueros cincuenta centavos - (S/. 152.434,50),

que según lo acordado por la Jun-

ta, se destinará al Aumento de Capital; y que, -

por consiguiente, existiría un saldo por pagarse -

de CIENTO SEIS MIL QUINIENTOS

SESENTA Y CINCO SUEROS CIN-

CUENTA CENTAVOS (S/. 106.565,50),

que debería pagarse en numerario. El doctor Ale-

jandro Ponco Martínez, manifiesta que él esta dis-

puesto, si la Junta aprueba, a suscribir y pa-

gar al contado en numerario, la suma de Cuatro -

mil sueros (S/. 4.000,00); y que, por consi-

guiente, el saldo del Capital; sea pagado en el -

plazo de un año, por los actuales Socios. A moción

del Gerente General, la Junta General por unanimidad, -

esto es con Cincuenta y un (51) votos, que re-

presentan la totalidad del Capital Social de Cincuen-

ta y un mil sueros (S/. 51.000,00), aprueba que el doctor

Alejandro Ponco Martínez, suscriba y pague Cuatro mil sueros

(S/. 4.000,00) en el Aumento de Capital y que los Ciento

ses mil quinientos sesenta y cinco sueros cincuenta centa-

vos (S/. 106.565,50) restantes, sea suscrito por -

los actuales Socios y pagado en el plazo de un -

año. Por consiguiente, en definitiva, se aprueba que el Aumen-

to de Capital y su pago, al momento del Aumento, se afecte así:

ARGUMENTO DE CAPITAL

AUMENTO DE CAPITAL

	<u>CAPITAL SUBSCRITO</u>		<u>CAPITAL PAGADO</u>	
		<u>En especie</u>	<u>En utilidades y reservas</u>	<u>En cuotas</u>
WALTER VELA	990.000,00	990.000,00		
ALFREDO SERRANO	200.000,00		119.556,47	
MARTA CARMELINA				
ENI SERRANO	50.000,00		29.889,12	
LUIS SALASAR	5.000,00		2.988,91	
ALEJANDRO PONCE	4.000,00			4.000,00
	1.249.000,00	990.000,00	152.434,50	4.000,00

El saldo del Aumento de Capital, se pagará en el plazo de un año. De inmediato el Gerente General, sugiere que para dar estricto cumplimiento a lo previsto en el Artículo Ciento doce literal f) de la Ley de Compañías, se apruebe la admisión de nuevos Socios, o sea del señor Walter Vela y del doctor Alejandro Ponce Martínez. Por unanimidad, esto es con cincuenta y un (51) votos, que representan la totalidad del Capital de Cincuenta y un mil sucres (S/. 51.000,00), se autoriza la admisión de los nuevos Socios. El Gerente General, sugiere que es conveniente reformar el Contrato Constitutivo de la Compañía, tanto en lo que se refiere al Aumento de Capital, cuanto en varias de sus normas, para dar mayor agilidad al funcionamiento de la Compañía. Con este fin, señala que se ha preparado un nuevo proyecto, que sustituye todas las cláusulas del pacto social y solicita que por Secretario se dé lectura a tal proyecto; el mismo que, luego de su lectura, es aprobado por unanimidad; esto es por cin-

cuenta y un (51) votos, que representan la totalidad del
Capital Social de cincuenta y un mil novecientos (S/.51.000,00)
y cuyo texto es el siguiente: - CLAUSULAS DEL PACTO SOCIAL.

PRIMERA. CONSULTORES DE SEGUROS COMPANIA LIMITADA . - PRIMERA.

SEGUNDA. - SOCIOS: - Son Socios de la Compañía: a) Alfredo

Serrano Ponce, ecuatoriano, casado, domiciliado en Quito;

b) Laura Catalina Alvarez de Serrano, ecuatoriana, casada,

domiciliada en Quito; c) Luis Salazar Solís, ecuatoriano,

casado, domiciliado en Quito; d) Walter Américo Vela, -

ecuatoriano, casado, domiciliado en Montevideo, Uruguay; -

e) Alejandro Ponce Martínez, ecuatoriano, casado, domici-

liado en Quito. SEGUNDA. - DENOMINACION SOCIAL:-

La Compañía se denomina: " CONSULTORES DE SEGUROS COMPANIA

LIMITADA ". - TERCERA. - OBJETO SOCIAL: - El ob-

jeto social de la Compañía, es la colocación de Seguros, el

asesoramiento en materias de seguridad industrial y comercial;

y, en general, todo acto o contrato propio de una Agencia

colocadora de Seguros. - Para el cumplimiento de su objeto

social, la Compañía podrá ejecutar toda clase de actos y -

contratos civiles, mercantiles y de trabajo. - CUARTA.

DOMICILIO. - La Compañía tendrá su domicilio en la ciudad

de Quito; pero podrá establecer Sucursales, en cualquier -

lugar del Ecuador o del Exterior. - QUINTA. - DURA-

CION. - La Compañía tendrá una duración de cincuenta (50)

años, contados desde la fecha de inscripción del Contrato -

constitutivo en el Registro Mercantil. - El Contrato, po-

drá prorrogarse, por resolución de la Junta General de So-

-

-

Capital social. - S E X T A . - CAPITAL : . - El Capital

de la Compañía es de UN MILLON TRESCIENTOS MIL SURES -

(S/. 1.300.000,00), dividido en MIL trescientos -

Participaciones de Un mil sures (S/. 1.000,00) -

cada una. Las Participaciones, se representarán en -

Certificados de Aportación, que se omitirán por Parti-

cipaciones suscritas y pagadas íntegramente. Por Partici-

paciones suscritas y no pagadas íntegramente, se omitirán -

Certificados provisionales de Aportación, que indicarán el

valor que se encuentre pagado. Para la cesión de Partici-

paciones, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías,

en actual vigencia. Los Socios, tendrán derecho a ser pro-

feridos en la adquisición de Participaciones, a prorrata de

sus participaciones. - S E P T I M A . - ADMINISTRACION. -

Son Organos de la Compañía: a) La Junta General de Socios;

b) El Presidente; c) El Gerente General. Además, cuando

la Junta General lo determine, podrá existir un Directorio

y un Presidente Ejecutivo. El Gerente General y el Presi-

dente, podrán delegar total o parcialmente sus atribucio-

nes, mediante mandato escrito. Continuarán en sus funcio-

nes, aunque hubiere expirado la fecha de su mandato, hasta

ser legalmente reemplazados. - O C T A V A . - REPRESENTACION LEGAL. -

Con las limitaciones establecidas en este

Contrato, el Gerente General, será el representante legal de

la Compañía. - N O V E N A . - LA JUNTA GENERAL : - Son

atribuciones de la Junta General: a) Designar al Gerente -

General; b) Designar al Presidente; c) Aprobar los infor-

mes, las cuentas y los balances, que presente el Gerente Co-

Dr. J. Vicente Troya J.

ABOGADO

parte General; d) Resolver acerca de la forma del reparto de utilidades; e) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales; f) Consentir en la cesión de Participaciones y en la admisión de nuevos Socios, requiriéndose para la admisión de nuevos Socios, el consentimiento unánime del Capital Social; g) Decidir acerca del Aumento o Disminución del Capital y la prórroga del Contrato Social; h) Autorizar al Gerente General, la enajenación de inmuebles de la Compañía; i) Resolver acerca de la disolución anticipada de la Compañía; j) Fijar la política de la Compañía; k) ~~Decidir~~ ^{Y fiscalizar sus operaciones} acerca de la fusión o transformación de la Compañía; l) Designar, cuando lo creyere necesario, un Presidente Ejecutivo; ll) Designar, cuando lo creyere necesario, un Directorio compuesto de un número de Vocales, no menor de tres (3) ni mayor de siete (7), del cual serán miembros, además, el Presidente, el Gerente General y el Presidente Ejecutivo, en caso de haberse designado; m) Autorizar la adquisición de obligaciones por una cantidad superior a quinientos mil sucres (S/. 500.000,00).- n) Señalar las atribuciones del Directorio y del Presidente Ejecutivo, dentro de las amplias facultades que, para estos Organos, se provee en este Contrato y sin disminuir los poderes del Gerente General y Presidente; n) Fijar las remuneraciones, gastos de representación, honorarios, comisiones, del Gerente General, Presidente, Presidente Ejecutivo y Directores (en caso de haberse establecido estos honorarios); pudiendo establecer para tales efectos, una participación en las utilidades de la Compañía; o) Las -

demás que no estuvieren atribuidas por este Contrato, a otros
Organos de la Compañía. - La Junta General, se reunirá or-
dinariamente, en el domicilio de la Compañía, dentro de los
tres (3) primeros meses de cada año calendario, previa -
convocatoria enviada por el Gerente General, mediante correo
certificado, con por lo menos ocho (8) días de anticipa-
ción a la fecha de la sesión, a los domicilios de los Socios
constantos en los libros de la Compañía. - Si hasta el -
veintidos de marzo de cada año, el Gerente General no hubie-
se efectuado la convocatoria, la hará el Presidente. Con el
consentimiento unánime de la totalidad del Capital Social, -
la Junta General Ordinaria, podrá tratar cualquier clase de
asuntos, aunque no constare en la convocatoria. - La Junta
General se reunirá extraordinariamente en el domicilio de la
Compañía, en cualquier tiempo, previa convocatoria del Pre-
sidente o Gerente General, efectuada por correo certificado,
al domicilio de los Socios constante en los libros de la Com-
pañía, con por lo menos ocho (8) días de anticipación. -
En la convocatoria para Junta General Extraordinaria, debe-
rán constar los asuntos por tratarse y no podrán tratarse -
otros, salvo con el consentimiento unánime y con la presen-
cia de todos los Socios. - Si es que la Junta General, no
se instalare después de la primera convocatoria, el Presiden-
te o el Gerente, harán una segunda convocatoria. - Cualquier
Junta General Ordinaria o Extraordinaria, podrá instalarse
en primera convocatoria, con el número de Socios que repre-
sente más de la mitad del Capital Social; y, en segunda, con
cualquier número de Socios, siempre que así se hubiere ex-

segundo en la convocatoria. Las Actas de las Juntas Ordinarias y Extraordinarias, serán firmadas por el Presidente, quien dirigirá la Junta y un Secretario de la Junta. - La Junta General, puede además, constituirse en cualquier tiempo y lugar, siempre que estuvieren presentes los Socios o sus apoderados, con mandato especial, que representen la totalidad del Capital Social, con tal que acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los asuntos por tratarse, y firmen todos conjuntamente el Acta de la Junta. - Para la amortización de partes sociales, prevista en el literal c) de esta cláusula, la Junta General destinará utilidades líquidas disponibles. La amortización no implicará reducción del Capital Social. La Junta General, podrá establecer el plazo en que se realizará la amortización. La amortización, podrá efectuarse cuando la Junta General lo estime conveniente y prohibida cuando, solicitada por algún Socio, la autorización para ceder sus participaciones prevista en el Artículo Ciento veinte de la Ley de Compañías, la Junta General hubiere negado tal autorización. - D E C I M A . - EL PRESIDENTE: - El Presidente, que puede o no ser Socio de la Compañía, durará en sus funciones dos (2) años; pudiendo ser indefinidamente reelegido. Tendrá las siguientes atribuciones: a) Presidir las reuniones de Junta General y del Directorio, en caso de haberse establecido este Órgano, y convocar a Juntas Generales y reunión de Directorio, cuando exista éste, en los casos contemplados en este Contrato; b) Suscribir, conjuntamente con el Gerente General, todos los actos y contratos que requieran aprobación previa de la Junta General; c) Suscri-

bir conjuntamente con el Gerente General o autorizar al Gerente General, toda clase de contratos que impliquen enajenación o gravamen de inmuebles de la Compañía o de bienes muebles o activos, fijos cuyo valor sea superior a Quinientos mil sucres (S/. 500.000,00); d) Suscribir conjuntamente con el Secretario, las Actas de Junta General y del Directorio, en caso de haberse establecido este Organó;

e) Velar por el estricto cumplimiento del pacto social y de las decisiones de la Junta General; f) Asesorar al Gerente General, en los asuntos que éste le pidiera; g) Reemplazar al Gerente General, en caso de falta de éste. - Las autorizaciones previstas en el literal c) de esta Cláusula, podrán ser otorgadas para un caso concreto o en general para todos los casos que se presentaren. - U N D E C I M A.

EL GERENTE GENERAL. - El Gerente General, que deberá ser socio de la Compañía, será el representante legal de la Sociedad, pudiendo, por lo mismo, ejecutar toda clase de actos y contratos convenientes para la actividad y objeto social de la Compañía. Durará en sus funciones cuatro (4) años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Sus principales atribuciones son: a) La dirección administrativa y técnica de los negocios de la Compañía, de acuerdo con su objeto social; b) La ejecución de toda clase de actos y contratos, relacionados con el objeto social o convenientes para su cumplimiento. Necesitará de la autorización de la Junta General o de la intervención o autorización del Presidente, en los casos contemplados en este pacto; c) La representación judicial o extrajudicial de la Compañía; d) -

1 Constituir Apoderados Generales o Especiales de la Compañía,
2 quienes sin embargo, requerirán de la autorización o inter-
3 vención de la Junta General o Presidente, en los mismos ca-
4 sos que el Gerente General; d) Establecer Sucursales, Agencias,
5 Oficinas y representaciones de la Compañía; f) Adquirir to-
6 da clase de bienes y enajenarlos o gravarlos, necesitando la
7 autorización o intervención del Presidente en los casos con-
8 templados en este Contrato; g) Abrir y cerrar cuentas co-
9 rrientes; firmar y negociar toda clase de instrumentos nego-
10 ciables; girar, endosar, protestar, aceptar, pagar, cancelar
11 cheques, letras de cambio, pagarés y demás instrumentos nego-
12 ciables y medios de pago; h) Convocar a la Junta General y
13 al Directorio, si éste se estableciera; i) Presentar su informe
14 anual a la Junta General, juntamente con el Balance y la cuen-
15 ta de Pérdidas y Ganancias y la propuesta de distribución de
16 utilidades; j) Actuar de Secretario de las Juntas Generales
17 y del Directorio, si es que se estableciera, y certificar y
18 dar fe de todos los actos y resoluciones de la Compañía, así
19 como de las autorizaciones que se hubieren dado por o a los
20 Organismos y funcionarios competentes; k) Firmar los cer-
21 tificados de aportación. - D U O D E C I M A . - EL DIRECTO-
22 RIO. - Cuando la Junta General lo estime necesario, podrá es-
23 tablecer un Directorio de la Compañía; el mismo que será un
24 Organismo asesor del Gerente General y Presidente de la Com-
25 pañia y tendrá la facultad de emitir su opinión acerca de las
26 consultas que éstos o cualquiera de ellos formularen. El Di-
27 rectorio, una vez establecido por la Junta General y designados
28 sus miembros, se reunirá cuando lo convocare el Gerente Gene-

ral. Si en el lapso de seis (6) meses, el Gerente Gene-

ral no hubiere convocado a reunión del Directorio, podrá -

hacerlo el Presidente. La convocatoria se hará con por lo

menos tres (3) días de anticipación a la fecha de la reu-

nión, mediante comunicación escrita o telegrama. Las opi-

niones del Directorio, no serán obligatorias para el Gerente

General o el Presidente. Los miembros del Directorio, dura-

rán en sus funciones el tiempo que la Junta General señale.

La Junta General podrá suprimir o restablecer, en cualquier

tíempo, el Directorio de la Compañía. - D E C I M A - T E R C E R A

O T A . - EL PRESIDENTE EJECUTIVO. - Cuando la Junta Ge-

neral lo estime necesario, podrá designar un Presidente Ejo-

cutivo, quien actuará como asesor del Gerente General y del

Presidente. Durará en sus funciones, el tiempo que determi-

ne la Junta General; la misma que, en cualquier tiempo, po-

drá suprimir o restablecer este cargo. - D E C I M A -

C U A R T A . - FALTA DE ADMINISTRADORES. - En caso de fal-

ta del Presidente, lo sustituirá el Gerente. En caso de fal-

ta del Gerente, lo sustituirá el Presidente. En caso de -

falta de ambos, lo sustituirá la o las personas que la Jun-

ta General designe. - D E C I M A - Q U I N T A . - OBLI-

GACIONES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS. - Además de los derechos

y obligaciones, establecidos en este Contrato y en la Ley -

de Compañías, los Socios no podrán emprender en negocios que

en forma alguna, compitan con el objeto social de la Compa-

ñía, salvo autorización unánime de la Junta General. En ca-

so de que un Socio, sin autorización de la Junta General, em-

15 prendiere un negocio que compita con la Compañía, será respon-

... por los daños y perjuicios causados; y además, deberá
... a la Compañía, las utilidades obtenidas en tal ne-
...; todo lo cual podrá ser exigido por la Compañía en -
... verbal sumario. La prohibición de competir, se ex-
... hasta por un año más, después de que el Socio hubie-
... de ser tal. D E C I M A . S E X T A . - UTILIDA-

D E R E S E R V A S . - Las utilidades se repartirán en propor-
... al capital pagado. Se destinará anualmente un cinco por
... (5 %) para la formación del Fondo de Reserva a que
... el Artículo Ciento tres de la Ley de Compañías. -
... Junta General, podrá establecer reservas especiales, para
... aumentos de capital o para cualquier otro objeto. -

D E C I M A . S E P T I M A . - D I S O L U C I O N Y L I Q U I D A C I O N . -

La Compañía podrá disolverse anticipadamente, por las causas
... en la Ley y por resolución de la Junta General
... de Socios. La Junta General, designará un Liquidador. En
... de disolución, los Socios tendrán derecho preferente -
... para adquirir el negocio, la reputación, clientela, el de-
... cho de llave (good will), el o los nombres comerciales,
... de fábrica de la Compañía; sean todos estos elementos
... a uno cualquiera de ellos. La venta se hará a aquel de los
... Socios que ofrezca el precio más alto y las mejores condi-
... ciones de pago. En el caso de que ningún Socio adquiriera
... estos derechos o alguno de ellos, los mismos entrarán a for-
... mar parte del acervo divisible y el Liquidador procederá en
... la forma determinada en el Artículo Ciento cuarenta de la Ley
... de Compañías, salvo decisión diferente de la Junta General de
... Socios. En ningún caso podrán adjudicarse marcas de fábrica

o nombres comerciales semejantes o que puedan ser causa de confusión desleal a diferentes Socios. - D E C I -

SE A G U E R T A V A . - I N T E G R A C I O N D E L C A P I T A L S O C I A L . - E l

Capital Social de la Compañía, está integrado de la siguiente

manera:

<u>SOCIO</u>	<u>CAPITAL SUSCRITO</u>	<u>CAPITAL PAGADO</u>
ALFREDO SERRANO PONCE	240.000,00 /	159.556,47
LAURA CATALINA DE SERRANO	60.000,00 /	39.889,12
LUIS SALAZAR	6.000,00 /	3.988,91
ALEJANDRO PONCE	4.000,00 /	4.000,00
WALTER VELA	990.000,00 /	990.000,00
	1.300.000,00	1.197.434,50

Inmediatamente la Junta General resuelve, por unanimidad, esto es con cincuenta y un (51) votos, que representan la totalidad del Capital Social de Cincuenta y un mil sucres (S/. 51.000,00), autorizar al Gerente General y al Presidente, para que eleven a escritura pública esta Acta y las demás Cláusulas necesarias para el Aumento de Capital y Reforma del Contrato Constitutivo, a cuyo otorgamiento deberá también concurrir el señor Walter Américo Vela, con el fin de transferir a favor de la Compañía, el dominio del inmueble por él aportado; debiendo agregarse, los requisitos previstos en la Ley y Reglamento de Propiedad Horizontal, y dejándose constancia que la Compañía no asume el pago de la deuda que tiene el señor Walter Vela, para con el Banco del Pichincha. Se otorga un receso para la redacción de esta Acta y reinstalada la sesión, se la aprueba por unanimidad, esto es con cincuenta y un (51) votos, que re-

representan el Capital Social de Cincuenta y un mil sucros -

(3/4 51.000,00); firmando para constancia, todos los con-

ceptantes. - Firmado). - Doctor Alejandro Ponce Martínez-

Presidente. - Firmado). - Alfredo Serrano Ponce- Gerente

General. - Firmado). - Laura Catalina Alvarez de Serrano -

Socia. - Firmado). - Luis Salazar Solís- Socio. - Fir-

mado). - Marcelo Suárez- Gerente de Producción - Secreta-

rio. --DOCUMENTOS HABILITANTES: UNO. --NOMBRAMIENTO: "Quito, a vein-

te y tres de Octubre de mil novecientos setenta y dos. --Señor

Licenciado Don JAMES ACOSTA VELASCO. --Presente. --Muy señor nues-

tro: Nos complace participar a usted, que la Junta General Extraor-

dinaria de Accionistas del Banco del Pichincha, de veinte de Oc-

tubre de mil novecientos setenta y dos, eligió a usted por una-

nimidad, CURENTE GENERAL DEL BANCO DEL PICHINCHA, para el perio-

do de cuatro años. --Al informar a usted sobre el particular, es

especialmente grato para el Directorio de este Banco, hacer pre-

sente a usted, una sincera felicitación por haber sido elegido pa-

ra reemplazar a su ilustre padre, el señor doctor don Alberto Acos-

ta Soberón. --Hacemos propicia la oportunidad para renovar a us-

ted, nuestros sentimientos y consideración. -- Muy atentamente. --

Firmado). --Doctor Gonzalo Mantilla Mata- PRESIDENTE. --ACEPTO EL

CURENTE. --Quito, a veinte y tres de Octubre de mil novecientos

setenta y dos. --Firmado). -- JAMES ACOSTA VELASCO. -- RAZON DE

INSCRIPCION: -- Con esta fecha, queda inscrito el presente do-

cumento, bajo el Número Mil seiscientos tres del Registro -

Vol. 111, Tomo Ciento tres. - Quito, a veinte y cinco de Oc-

tubre de mil novecientos setenta y dos. - El Registra-

rio. -- Firmado). -- Doctor Benjamín Cevallos. -- (Hay un sello). --

DOS . - AUTORIZACION . - C O P I A . - " DIRECCION DE -

OBRAS Y PLAN REGULADOR DE QUITO . - Mayo diez y nueve de -

mil novecientos setenta . - Permiso definitivo número Qui -

cientos veinticinco . - EL DIRECTOR DE OBRAS Y PLAN REGULA D

DOS DE QUITO, CONCEDE permiso al personal del Banco LA PRE-

VISORA, para que proceda a construir un edificio, de acuer-

do a los planos aprobados y en la línea de fábrica señala-

da, en su propiedad situada en la Avenida Díez de Agosto y

Río de Janeiro . - NOTAS: - El propietario se sujetará a -

trictamente a todo lo que consta en la autorización que an-

tesceda, caso de extralimitarse en alguna otra obra, la Di-

rección de Obras, ordenará su derrocamiento a costa del in-

teresado . - Este permiso no significa título legal alguno -

que pueda hacerse valer contra terceros ni que vaya en su -

perjuicio y caduca en el plazo de seis meses, a contarse des-

de la fecha de su otorgamiento . - EL DIRECTOR . - Firmado). -

Ingeniero Carlos Oquendo . - Es copia del instrumento ante-

rior, que como documento habilitante, figura agregado al -

Registro del Notario doctor Daniel Belisario Hidalgo, cuyo

Archivo se halla a mi cargo . - La confiero en Quito, a veint-

icinco de Enero de mil novecientos setenta y uno . - El No-

tario . - Firmado). - Salvador González . - Es compulsión de la

copia de la Autorización Municipal que se halla agregada a

el Registro de Instrumentos Públicos, como documento habili-

tante . - La confiero con igual objeto, en Quito, a veinte y

seis de Marzo de mil novecientos setenta y seis . - Firmado). -

Doctor Edmundo Cueva . - NOTARIO CUARTO . - FINE S - CER -

IFICADO . - C O P I A . - " EDIFICIO PREVISORA NORTE . -

Qto, a dieciocho de Marzo de mil novecientos sesenta y -

- CERTIFICO por la presente que el señor WALTER AMÉRICO VELA, Copropietario del Edificio y dueño de los Locales Nú-

El uno - Más dos del Décimo Piso, tiene pagado al día los valores correspondientes a la póliza de Seguro del Edificio y el mantenimiento del mismo. - Por lo tanto, a la fe-

cha, se debe un solo centavo por estos conceptos a la Administración del Edificio Previsora Norte. - EDIFICIO PREVISORA

TA NORTE. - Firmado). - Miguel Quirola - ADMINISTRACION. -

Qto, a cinco de Marzo de mil novecientos sesenta y seis. - SEÑOR REGISTRADOR DE LA PROPIE-

DAD: - Sirvase conferirme al pie de la presente, un Certificado de hipotecas, gravámenes y prohibiciones de enajenar,

que afectan al predio situado en la Parroquia Santa Prisca - de este Cantón, (con el historial de quince años) de pro-

iedad de Walter Américo Vela, el mismo que lo adquirió por compra a La Previsora Banco Nacional de Crédito, según es -

certificando otorgada el veintiseis de Julio de mil novecientos sesenta y uno, ante el Notario Duodécimo del Cantón Quito, -

inscripta el veinticuatro de Agosto de mil novecientos sesenta y uno, en el Registro de la Propiedad Noroccidental (Departamento Número DOS del Décimo Piso Edificio -

La Previsora Norte. - Atentamente. - Firmado). - Doctor Alejandro Ponce Martínez. - Cédula de Identidad Número: Diecisie-

los sesenta y dos mil ciento doce. - El Infrascrito, Registrador de la Propiedad de este Cantón, en legal forma,

certifico que, revisados los Registros de Hipotecas y Gravámenes desde el año mil novecientos sesenta hasta la presente



Dr. J. Víctor Iruya J.
NOTARIA 2a.

-16-

fecha, para ver los gravámenes hipotecarios, embargos y prohibiciones de enajenar que afectan al Departamento Número Dos, del Décimo Piso, referido en la petición, del Edificio "PREVISORA NORTE", situado en la Parroquia Santa Prisca de este Cantón, adquirido por el señor WALTER AMERICO VELA, mediante compra a LA PREVISORA BANCO NACIONAL DE CREDITO, según escritura celebrada el veintiseis de Julio de mil novecientos setenta y uno, ante el Notario Doctor Jaime Nollivos, inscrita el veinticuatro de Agosto del propio año; habiendo ésta adquirido el terreno en que se levanta dicho Edificio, por compra al señor Luis Hernández e Hijos, el veintinueve de Abril de mil novecientos cincuenta y ocho, ante el Notario Doctor Daniel Belisario Hidalgo, inscrita el treinta de los mismos mes y año; por estos datos, se encuentran: A fojas sesenta y seis, número Ochenta y siete del Registro de Hipotecas en Propiedad Horizontal, Tono siete, consta: que, el Banco del Pichincha, da en préstamo al señor WALTER AMERICO VELA, la suma de Doscientos veinte mil sucos (S/. 220.000,00), por el plazo de diez años, con el interés del doce por ciento anual y la comisión del dos por ciento también anual. - Para seguridad de este crédito y sus obligaciones contraídas, el dador constituye Primera hipoteca sobre el Departamento antes referido, según lo demuestra la propia escritura de adquisición al principio referida, de veintiseis de julio de mil novecientos setenta y uno. - También se hace constar, que el referido departamento, no está embargado ni prohibido de enajenar. - Quito, a dieciséis de marzo de mil novecientos setenta y seis, a las nueve

1.- El Registrador. - Firmado). - Doctor Telmo Andrade. -

2.- (Hay un sello). - --- CINCO. - COMPULSA DE LA PROTOCOLIZA-

3.- CION DEL NOMBRAMIENTO DE PRESIDENTE DE CONSULTORES DE SEGUROS

4.- COMPAÑIA LIMITADA, A FAVOR DE DOCTOR ALEJANDRO PONCE MARTI-

5.- NEZ. - Quito, Agosto veinte y tres de mil novecientos seten-

6.- ta y tres. - Señor Doctor Alejandro Ponce Martínez. - Pre -

7.- sente. - Estimado Doctor: - Me es grato poner en su conoci -

8.- miento que la Junta General de Socios de Consultores de Seguros

9.- ,ros Compañía Limitada, celebrada el veinte y tres de Agosto -

10.- de mil novecientos setenta y tres, designó a Usted Presiden-

11.- te de la Compañía, con las facultades y obligaciones constan-

12.- tes en el Contrato social. - Firmado). - Alfredo Serrano Bon-

13.- es. - Gerente General. - Acepto el nombramiento que me ha hecho

14.- de Presidente de Consultores de Seguros Compañía Limitada. -

15.- Quito, a veinte y tres de Agosto de mil novecientos setenta

16.- y tres. - Firmado). - Doctor Alejandro Ponce Martínez. - --- Con

17.- esta fecha queda inscrito el presente documento, bajo el nú-

18.- mero dos mil ciento noventa y cuatro del Registro Mercantil. -

19.- Tomo Ciento cuatro. - Quito, a cuatro de Octubre de mil nove-

20.- cientos setenta y tres. - El Registrador. - Firmado). - Ben-

21.- jamin Cevallos. - (Hay un sello). - --- RAZON DE PROTOCOLI -

22.- SACION. - A petición del Doctor Alejandro Ponce Martínez, -

23.- protocolizo en mi Registro de Escrituras Públicas del año en

24.- curso, en una foja útil y en esta fecha, el nombramiento que

25.- antecede. - Quito, diez y nueve de Octubre de mil novecien-

26.- tos setenta y tres. - Firmado). - Doctor J. Vicente Troya Ja-

27.- melino - REPARTO SEGUNDO. - (Hay un sello). - --- Es fiel

28.- co copia de la protocolización transcrita. Le confiero

en fe de ello, en Quito, a veinte y seis de Marzo de -
mil novecientos setenta y seis. - Firmado). - Doctor

José Vicente Proya Jaramillo. - NOTARIO SEGUNDO. - SEIS :

COMPENSA DE LA PROTOCOLIZACION DEL NOMBRAMIENTO DE

GERENTE GENERAL DE CONSULTORES DE SEGUROS COMPANIA

LIMITADA A FAVOR DEL SEÑOR ALFREDO SERRANO PONCE.

Quito, a veinte y uno de Junio de mil novecientos -

setenta y tres. - Señor Alfredo Serrano Ponce. -

Presente. - Estimado Señor Serrano : - Me es grato -

comunicarle que la Junta General de Socios de -

" CONSULTORES DE SEGUROS COMPANIA LIMITADA ", cele-

brada en este día, tuvo el acierto de reelegirle -

como Gerente General de la Sociedad ; y, por lo -

mismo, su representante legal, con las facultades -

y limitaciones constantes en el contrato social. -

Firmado). - Laura Catalina Alvarez Coto. - Presidente. -

Firmado). - Luis Salazar Solís. - Secretario de la -

Junta. - Quito, a siete de Junio de mil novecien -

tos setenta y tres. - Acepto el nombramiento. -

Firmado). - Alfredo Serrano Ponce. - Con esta -

fecha, queda inscrito el presente documento, bajo -

el número Mil trescientos ochenta del Registro -

Mercantil - Tomo Ciento cuatro. - Quito, a veinte

y uno de Junio de mil novecientos setenta y tres. -

El Registrador. - Firmado). - Benjamín Cevallos. -

(Haya un sello). - R A Z O N : - Protocolizo -

en mi Registro de Escrituras Públicas, el nombra -

miento de Gerente General de la Compañía " CON -

DE LOS SEGUROS COMPANIA LIMITADA ", que ante-
cedo. - Quito, a veinte y ocho de Junio de mil -

novecientos setenta y tres. - El Notario . - Fir-

mado). - Doctor José Vicente Troya Jaramillo . -

(Hay un sello). --- La fiel y cuarta copia -

de la protocolización transcrita . - La confiere -

en fe de ello, en Quito, a veinte y seis de -

Junio de mil novecientos setenta y seis. - Fir -

mado). - Doctor José Vicente Troya Jaramillo -

SEGUNDO . - (Hay un sello). --- SIESE ; -

EMPRESA MUNICIPAL DE QUITO . - Título de Cré -

ditos. Número Cero - cero - Seis mil quinientos vein -

tiendo . - Cuenta: Ciento doce - mil ciento once -

cero - cero - dos . - Por: Nuevo mil novecientos -

sucres . - El señor : - CONSULTORES DE SEGUROS -

COMPANIA LIMITADA . - Dirección : Santa Prisca . -

Sociedad NUEVE MIL NOVECIENTOS SUCRES . - En con -

trato de Alcabala por Aporte a Sociedad . - Que -

otorga : Walter Vela . - Sobre : Novecientos noven -

ta mil sucres . - Notaría Doctor Troya . - Quito, -

cinco de Abril de mil novecientos setenta y -

tres . - Firmado). - Director Departamento Finan -

cierno . - Tesorero . - --- OCHO . - EMPRESA MUNICIPAL

DE AGUA POTABLE . - IMPUESTO DEL UNO POR CEN -

ADICIONAL A LAS ALCABALAS PARA AGUA POTABLE . -

Número : Cero - Treinta y cuatro mil -

ochenta y cinco : - Por : Tres mil novecientos se -

isenta sucres . - Documento del Sesenta por ciento -

Impuesto Aporte Compañía) - CONSULTORES DE SE-
GUROS COMPANIA LIMITADA - Cédula: TRECE MIL NO-
VECIENOS NOVENTA SUERES - Valor del Contrato -
de Compraventa - De Inmueble ubicada en Avenida
Diez de Agosto Número Ciento dos - Otorgado por:
WALTER AMERICO VELA - JESUS - Ante Notario -
por Troje - Quito, a seis de Abril de mil nove-
cientos ochenta y seis - (Firmas) - El Go-
bierno - El Tesorero - NÚMERO: JUNTA DE
DEFENSA NACIONAL - ALCALDIA - Compro-
bante Número Diez mil novecientos ochenta y sie-
te - Dos - Por: Un mil novecientos ochenta
sueros - Quito, a ocho de abril de mil nove-
cientos ochenta y seis - Recibi de CONSULTORES
DE SEGUROS COMPANIA LIMITADA, la cantidad de UN
MIL NOVECIENTOS OCHENTA SUERES por el IMPUESTO DEL
MEDIO POR CIENTO PARA DEFENSA NACIONAL, por un con-
trato de venta APORTE A SOCIEDAD que otorga WAL-
TER AMERICO VELA, a favor de CONSULTORES DE
SEGUROS COMPANIA LIMITADA, de TERRENO, situa-
do en la parroquia de SANTA PRISCA del Cantón Qui-
to Provincia de Pichincha, por la cantidad de
NOVECIENTOS NOVENTA MIL SUERES - (Firmado) -
Jefe Provincial de Recaudación de la Junta de
Defensa Nacional - DICE: CONSEJO PROVIN-
CIAL DE PICHINCHA - Comprobante de Pago Número
Diez mil ciento cuatro - IMPUESTO DEL MEDIO
POR CIENTO ADICIONAL A LAS ALCABALAS PARA EL 196 -

ALCALDE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA Qui

En la ciudad de Quito, a los diecisiete de Abril de mil novecientos veint

dos y seis. NOTARIA SECUNDA. Por: Tres

mil novecientos sesenta sucres. La cantidad de:

TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA SUCRES. Señor

Tesorero del Consejo Provincial de Pichincha:

Comunico a Usted, que va a celebrarse ante el sus-

crito Notario un Contrato de APODER A SOCIEDAD

que otorga WALTER AMERICO VILA, a favor de CON-

SEÑORES DE SEGUROS COMPAÑIA LIMITADA, de De-

partamento, situado en la Parroquia Santa Fe

de la Conton Quito, Provincia de Pichincha

La cantidad de: NOVE CIENTOS

NOVE CIENTOS SUCRES. Cua-

renta por ciento del uno por ciento. El

RECEIBO. Recibi. Firmado. Illegible

El Tesorero del Consejo Provincial de Pichin

(Hay un sello). La minuta

antes transcrita contentiva del contrato de APODER DE

CAPITAL Y EXERCI DEL CONTRATO CONSTITUTIVO DE U COL

SEÑORES DE SEGUROS COMPAÑIA LIMITADA, que incluye

el apodo en contrato que hace el señor WALTER AMERICO

VILA, respectado del Departamento de Oficina Rion del Sal-

ficio Provincial Norte, está firmado por el señor Soc-

cer Alejandro Ponce Martinez, Abogado con matricula

de la Abogacia del Estado de Quito. La minuta

como copia de hipoteca, la firma el doctor César

Morales, Jefe del Departamento de



Dr. J. Vicente Troya J.

NOTARIA 2a.

21 -

Hasta aquí la minuta con sus documentos habilitantes insertos, que queda elevada a escritura pública, con todo el valor legal. Para su otorgamiento, se observaron los preceptos de Ley. Y leída que les fué íntegramente a los comparecientes, por mí el Notario, la aprueban en todas y cada una de sus partes, se ratifican en ella; y para constancia firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe. - (firmado) doctor Alejandro Ponce Martínez. - (firmado) Alfredo Serrano Ponce. - (firmado) Elicenciado Jaime Acosta. - (firmado) Walter Américo Vela. - (firmado) El Notario, doctor José Vicente Troya Jaramillo. - NOTARIO SEGUNDO. - Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, en Quito, a nueve de abril de Mil novecientos setenta y seis. - EL NOTARIO, (firmado) doctor J. Vicente Troya J. - (HAY UN SELLO). - RESOLUCION N° EL 1477. - REPUBLICA DEL ECUADOR/ - SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. - CESAR MOYA JIMENEZ, Superintendente de Compañías, EN ejercicio de sus atribuciones legales, y, CONSIDERANDO: - QUE - mediante Escritura Pública de 26 de Marzo de 1976, celebrada ante el Notario Segundo del Cantón Quito, se ha aumentado el capital y reformado los Estatutos de la Compañía de responsabilidad limitada denominada CONSULTORES DE SEGUROS, COMPAÑIA LIMITADA; QUE los señores doctor Alejandro Ponce Martínez y Alfredo Serrano Ponce, en sus calidades de Presidente y Gerente General de la Compañía, debidamente autorizados, han comparecido a este Des-

pacho para solicitar la aprobación del aumento de capital y reforma de estatutos de CONSULTORES DE SEGUROS COMPAÑIA LIMITADA, a cuyo efecto han presentado tres copias certificadas de la Escritura Pública de 26 de marzo de 1976; QUE el Departamento de Inspección y Análisis de esta Superintendencia ha presentado el informe número DIA 76-375, de 28 de abril de 1976, mediante el cual se comprueba que la suscripción y pago del capital que se aumenta se ha efectuado con observancia de las disposiciones legales pertinentes y de conformidad con los términos constantes de la Escritura Pública de 26 de marzo de 1976 celebrada ante el Notario Segundo del Cantón Quito;

QUE para el otorgamiento de la Escritura Pública antes referida se ha cumplido con todos los requisitos necesarios para su validez. - R E S U E L V O : - ARTICULO

PRIMERO : - APROBAR el aumento de capital y reforma de estatutos de la compañía de responsabilidad limitada denominada CONSULTORES DE SEGUROS COMPAÑIA LIMITADA, de conformidad con los términos constantes de la Escritura Pública de 26 de marzo de 1976, celebrada ante el Notario Segundo del Cantón Quito; aumento de capital por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SUQUES

(S/ 1'249.000,00), con lo que el capital social de la compañía asciende a UN MILLON TRESCIENTOS MIL SUQUES (S/ 1'300.000,00) dividido en un mil trescientas participaciones de UN MIL SUQUES (S/ 1.000,00) de valor cada una.

ARTICULO SEGUNDO : - DISPONER que el señor Notario Público Segundo del Cantón Quito anote al margen de la matriz de la



Dr. J. Vicente Troya J.

NOTARIA 2a.

-22-

1 Escritura Pública de 26 de marzo de 1976, otorgada en esa
2 Notaría, que se la aprueba en virtud de la presente Reso-
3 lución. El señor Notario sentará razón del cumplimiento

4 de esta anotación marginal. - ARTICULO TERCERO: - Dispo-

5 ner que el señor Notario Público Segundo del Cantón Quito

6 anote al margen de la matriz de la escritura pública de -

7 constitución de CONSULTORES DE SEGUROS COMPANIA LIMITADA,

8 de 10 de mayo de 1972, que mediante Escritura Pública cele-

9 brada ante el mismo Notario, el 26 de marzo de 1976, la

10 compañía ha procedido a aumentar su capital y reformar

11 sus estatutos, y que se aprueba en virtud de la presente

12 Resolución. El señor Notario sentará razón de esta anota-

13 ción marginal. - ARTICULO CUARTO. - DISPONER que en el

14 Registro Mercantil del Cantón Quito se anote al margen -

15 de la inscripción de la escritura pública mencionada en

16 el artículo anterior, que mediante Escritura Pública de -

17 26 de marzo de 1976, celebrada ante el Notario Segundo -

18 del Cantón Quito, la compañía CONSULTORES DE SEGUROS -

19 COMPANIA LIMITADA, ha procedido a aumentar su capital -

20 y reformar sus estatutos, actos que son aprobados en vir-

21 tud de la presente Resolución. Se sentará razón del cum-

22 plimiento de esta inscripción. - ARTICULO QUINTO: - DIS-

23 PONER que un extracto de la Escritura Pública de 26 de

24 marzo de 1976, que será elaborado en esta Superintenden-

25 cia, se publique, por una sola vez, en uno de los diarios

26 de mayor circulación en la ciudad de Quito. Un ejemplar

27 íntegro del periódico en el que se cumpla esta formali-

28 dad deberá ser entregado a este Despacho para su archivo.-

ARTICULO SEXTO. : - DISPONER que en el Registro Mercan-

- til del Cantón Quito, de conformidad con el Artículo 129
reformado, de la Ley de Compañías, inscriba la Escritura -
Pública de aumento de capital y reforma de estatutos de -
la Compañía de responsabilidad limitada denominada CONSUL-
- TORES DE SEGUROS COMPANIA LIMITADA, otorgada en la Notaría
Segunda de este Cantón, el 26 de marzo de 1976, junto con
la presente Resolución. Se archivará la segunda copia de
dicha Escritura y se devolverán las restantes con la razón
de la inscripción que se ordena. - CUMPLIDO, vuelva el ex-
pediente. - COMUNIQUESE. - DADA y firmada en la Superinten-
- dencia de Compañías, en Quito a 13 de Mayo de 1976. - fir-
mado) César Moya Jiménez, SUPERINTENDENTE DE COMPANIAS. -

PRÓVEYO Y FIRMO la Resolución que antecede el señor doctor
don CESAR MOYA JIMENEZ, Superintendente de Compañías, en -
- Quito, a 13 de mayo de 1976. - firmado) Germán Carrión A.,

SECRETARIO GENERAL

R A Z O N : - Cumpliendo lo ordenado por el señor Superin-
- tendente de Compañías, en Resolución Nº 1477, de 13 de Mayo
del año en curso, tomé nota de que mediante dicha Resolución
se aprueba la escritura de Aumento de Capital y Reforma de -
Estatutos de la Compañía CONSULTORES DE SEGUROS COMPANIA
LIMITADA, otorgada ante mí el 26 de Marzo de 1976, al pie
de las matrices de las escrituras públicas también otorga-
das ante mí, en las siguientes fechas : - a). - DE AUMENTO
DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS, de 26 de Marzo de 1976; y
b). - DE CONSTITUCION DE LA COMPANIA, de 10 de Mayo de 1972.

Las razones marginales han sido puestas el día de hoy. -



Dr. J. Vicente Troya J.

NOTARIA 2a.

-23-

CERTIFICADO. - Quito, a 17 de Mayo de 1976. - EL NOTARIO

Doctor J. Vicente Troya J. -----

- RAZON : - REGISTRO MERCANTIL. - Con esta fecha queda ins-

- crita la Resolución N° RL 1477 del Señor Superintendente

- de Compañías del Ecuador de 13 de mayo de 1976, bajo el

- N° 419 del Registro Mercantil, Tomo 107. - Se tomó nota

- al margen de la Inscripción N° 772 de 19 de Mayo de 1972,

- a Fs. 627 Vta. del Registro Mercantil, Tomo 103. - Queda

- archivada la segunda copia certificada de la Escritura Pú-

- blica de Aumento de Capital y Reforma de Estatutos de la -

- Compañía CONSULTORES DE SEGUROS COMPANIA LIMITADA, otorga-

- da el 26 de Marzo de 1976, ante el Notario de este Cantón

- Dr. J. Vicente Troya J. - Se anotó en el Repertorio, bajo

- el N° 7511, en Quito, a treinta y uno de Mayo de Mil nove-

- cientos setenta y seis. - LA REGISTRADORA. - (firmado). -

- doctora Piedad O. Galves, - (HAY UN SELLO). - -----

- REPUBLICA DEL ECUADOR. - SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. -

- RESOLUCION N° RL 1509. - CESAR MOYA JIMENEZ, Superintenden-

- te de Compañías, EN EJERCICIO de sus atribuciones legales, y,

- CONSIDERANDO : Que mediante Resolución Número 1477, de -

- 13 de mayo de 1976, se aprobó la Escritura Pública de au-

- mento de capital y reforma de estatutos de la Compañía de

- responsabilidad limitada denominada CONSULTORES DE SEGU-

- ROS COMPANIA LIMITADA, celebrada ante el Notario Segundo

- del Cantón Quito, el 26 de marzo de 1976. - QUE es neces-

- rio inscribir en el Registro de la Propiedad la transferencia

- de dominio que realiza el señor Walter Américo Vela en -

- favor de CONSULTORES DE SEGUROS COMPANIA LIMITADA; -

R E S U E L V E : - ARTICULO UNICO. : SE DISPONER que el -

señor Registrador de la Propiedad del Cantón Quito inscriba la transferencia de dominio que hace el señor Walter Américo Vela en favor de CONSULTORES DE SEGUROS COMPAÑIA LIMITADA, del Departamento Número dos del décimo piso del Edificio LA PREVISORA NORTE de la ciudad de Quito, cuyos linderos y especificaciones se encuentran descritos en la Escritura Pública de 26 de marzo de 1976, - otorgada ante el Notario Segundo de este Cantón. El señor Registrador sentará razón de esta inscripción. - CUMPLIDO

vuelva el expediente. - COMUNIQUESE. DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, en Quito, a 21 de Mayo de 1976. - (firmado) César Moya Jiménez, SUPERINTENDENTE DE COMPAÑIAS. - PROVEYO Y FIRMO la Resolución que antecede, el señor doctor don CESAR MOYA JIMENEZ, - en Quito, a 21 de Mayo de 1976: - (firmado) Germán Carrión SECRETARIO GENERAL.

R A Z O N : - REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON QUITO.

Con esta fecha queda inscrita la presente escritura en el Registro de la Propiedad Horizontal, fojas 104, número 806 Tomo 14. - Quito, a 10 de Junio de 1976. - EL REGISTRADOR, (firmado) doctor Telmo Andrade Tapia. - (HAY UN SELLO).

R A Z O N D E P R O T O C O L I Z A C I O N : - A petición del señor doctor don ALEJANDRO PONCE MARTINEZ, - en esta fecha y en veinte y seis fojas útiles, la documentación antes transcrita. - Quito, a veinte y ocho de Junio de Mil novecientos setenta y seis. - EL NOTARIO, (firmado) doctor J. - Vicente Troya J. - DOCTOR JOSE -

VICENTE TROYA JARAMILO. - NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON QUITO.



Dr. J. Vicente Troya J.

NOTARIA 2a.

-24-

Entrelíneas : - Mil. - y fiscalizar sus operaciones , -

VALE. - Enmendado : f.- cinco -5. - VALE. ENTRELÍNEAS.

protocolizo .-VALE

Es fiel y PRIMERA COPIA de -

la protocolización transcrita. La confiero en fe de ello,
en Quito a veinte y ocho de Junio de Mil novecientos seten-
ta y seis.-

EL NOTARIO,

J. Vicente Troya J.
Dr. J. Vicente Troya J.

gal/

DR. J VICENTE TROYA J.
NOTARIA 2da.
Quito-Ecuador